

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 010
21 DE FEBRERO DE 2020

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C. No 70.066.058, obrando en calidad de Representante Legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para **“Mejoramiento del área de embarcadero de Hacienda La Gloria ubicado en la margen izquierda del Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C.No 70.066.068 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1038 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica- predio 1) Hacienda Bellacruz. 2) hacienda La Gloria.
4. Autorización para solicitar la ocupación de cauce suscrita por el representante legal de MR. DE INVERSIONES S.A.S. Resulta Pertinente señalar que en la anotación No 42 del certificado de tradición y libertad la sociedad se identifica como M.R DE INVERSIONES S.A. No figura cambio de razón social. Resulta Pertinente señalar que en la anotación No 42 del certificado de tradición y libertad la sociedad se identifica como M.R DE INVERSIONES S.A. No figura cambio de razón social.
5. Copia del oficio DG – 0723 del 2 de julio de 2019, emanado de la Dirección General de Corpocesar.
6. Comunicación dirigida a Corpocesar y suscrita por el secretario de planeación y obras del municipio de La Gloria Cesar, en la cual aclara que **“la infraestructura identificada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A, como rampa ubicada en el municipio de La Gloria Cesar actualmente en servicio (atracadero para ferris) no corresponde a la obra que el municipio identificó como MUELLE FLOTANTE y que quedó comprendida en la resolución 0765 del 25 de junio de 2018, toda vez que esta obra está localizada en el casco urbano del municipio de La Gloria y el muelle flotante de Hacienda la Gloria se encuentra ubicada en zona rural en el sector de Puerto Sagoc”**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 010 del 21 de febrero de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

----- 2

7. Respuesta a Derecho de Petición DTCG1-201903674 suscrita por el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, señalando que el predio de M.I No 196-1038 a corte 22 de noviembre de 2019, posee inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. El oficio DG – 0723 del 2 de julio de 2019 emanado de la Dirección General de Corpocesar, referenciado en considerando anterior, reza lo siguiente: **“En atención a su solicitud de fecha 17 de junio de 2019, recibida en ventanilla única de la entidad el día 18 del mes y año en citas bajo el radicado No 05295, referente a certificación para establecer si a “la rampa ubicada en el municipio de la Gloria (Cesar) de propiedad del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A, actualmente en servicio aplica o no permiso de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente: 1) Se colige de su comunicación, que en la actualidad tramita ante CORMAGDALENA “permiso para ocupar en forma temporal un bien de uso público, el cual está ubicado en la margen derecha del río en el municipio de La Gloria (Cesar), rampa de acceso que permite el cruce de vehículos con productos asociados a la actividad económica desarrollada por nuestra empresa (cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos)”. 2) A la luz de lo normado en el parágrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, “A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 010 del 21 de febrero de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

3

3) CORMAGDALENA no es autoridad ambiental. Por ello no otorga licencias o permisos ambientales. 4) Por mandato del parágrafo 2 del artículo 33 de la ley 99 de 1993, “ Las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentran municipios ribereños del Río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, y serán delegatarias suyas para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en la cuenca fluvial. 5) Independientemente de los permisos que resulten competencia de CORMAGDALENA, el usuario que ocupe el cauce de la corriente Río Magdalena debe tramitar ante Corpocesar la correspondiente autorización ambiental identificada como Autorización para la ocupación de cauce, teniendo en cuenta lo que a continuación indico:

- a) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- b) Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
- d) Por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce (entre otras), “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente” hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) En el evento de establecerse situaciones que puedan contravenir la normativa ambiental, Corpocesar adelanta el trámite de autorización, sin perjuicio de las acciones legales que resulten pertinentes.

En conclusión se tiene, que para la rampa en mención, se debe tramitar y obtener autorización para la ocupación de cauce, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA.”

- 7. El trámite de autorización para ocupación de cauce se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que considere la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido o no, violación de la normatividad ambiental, por la presunta ejecución del proyecto sin la previa autorización, toda vez que a la luz de lo certificado por el Secretario de planeación y obras del municipio de La Gloria Cesar, la infraestructura identificada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A, como rampa ubicada en el municipio de La Gloria Cesar se encuentra en servicio (atracadero para ferris).
- 8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 010 del 21 de febrero de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

----- 4

conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 900.711. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 010 del 21 de febrero de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

5

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcxd)**	(f) Viáticos diarios (20-2020)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,1	0,17	\$ 258.320	\$ 387.480	\$ 1.243.308
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.497.743
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.497.743
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 374.436
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.872.179
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 2	\$ 103.800.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	125
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	110.028.005
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	125
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 900.711,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 900.711

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 010 del 21 de febrero de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

----- 6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto Área del embarcadero en el Río Magdalena en Zona rural en el sector de Puerto Sagoc, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 19 y 20 de marzo de 2020, con intervención del Ingeniero ADRIAN IBARRA USTARIZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el curso del proceso, el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio de M.I No 196-1038, en el cual conste el cambio de razón social de la sociedad que confirió la autorización, toda vez que en dicho certificado figura M.R DE INVERSIONES S.A y la autorización fue otorgada por M.R DE INVERSIONES S.A.S
2. Autorización, permiso o pronunciamiento de CORMAGDALENA en lo que resulte de su competencia para el proyecto.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 010 del 21 de febrero de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

7

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Mil Setecientos Once Pesos (\$ 900.711) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4:30:00 PM del día 10 de marzo de 2020, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3 o a su apoderado legalmente constituido.

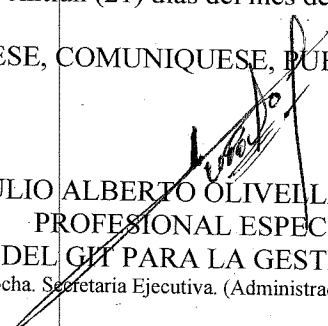
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial: Ana I Benjumea Rocha. Secretaria Ejecutiva. (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales).
Expediente No CGJ-A 183-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181